

A Despacho: Abril 18 de 2024.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00399

Dentro del proceso "2023-00125-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS Y DECISIONES DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de Rafael Alberto Semanate Ordoñez contra Conjunto Residencial Bosques Del Márquez mediante su representante legal, se encuentra lo siguiente:

Está integrado el contradictorio y no hay pendiente para surtir traslado alguno, por tanto, en esta oportunidad hay lugar a continuar con el trámite del proceso conforme lo prescribe el art. 372 del Código General del Proceso, convocando a la audiencia de que trata dicho artículo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes demandante, demandada y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día TRES (3) de JULIO de 2024 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo [j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) señalando de qué forma comparecerán.-

**SEGUNDO: DISPONER** que en la audiencia que se está señalando las partes y representantes legales, concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar de ser legalmente procedente y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y representantes legales que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá

facultad para confesar, conciliar de proceder, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

**CUARTO: ORDENAR** que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**QUINTO: ORDENAR** que a la parte, representante legal ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

**SEXTO: ORDENAR** que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ba5d3bc64293ed46c3e5955b140301e3765310d306e66f789aaf2e2e97a85a**

Documento generado en 26/04/2024 11:09:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**